

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3498

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
 encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 30.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
 POR LA
IMPRENTA NACIONAL
 CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
 SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

Decreto número 50 de 1920, de 13 de Octubre, por el cual se nombran suplentes de los vecinos que integran la Junta Central de Caminos.....	10725
Decreto número 51 de 1920, de 13 de Octubre, por el cual se llama una vacante.....	10726
Decreto número 52 de 1920, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	10728
Decreto número 53 de 1920, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	10729

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 211 de 28 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor V. Endara A.....	10723
Resolución número 212 de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor V. Endara A.....	10724
Resolución número 213 de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor V. Endara A.....	10724
Certificado número 214 de registro de marcas de fábricas.....	10724
Certificado número 215 de registro de marcas de fábricas.....	10724
Certificado número 216 de registro de marcas de fábricas.....	10724
Solicitud de patente de invención.....	10724
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10724
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10724

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 11 de 11 de Noviembre de 1920, por la cual se concede un permiso.....	10725
-----------------------------------------------------------------------------------------	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.....
 10725 |

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.....
 10725 |

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, cuya inscripción ha sido suspendida por adolecer de defectos.....
 10725 |

Artículos Oficiales.....
 10725 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 50 DE 1920 (DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran suplentes de los vecinos que integran la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Juan Antonio Guizado y Rafael Neira A., suplentes por su orden de los señores Enrique Linares y Próspero Pinel, miembros principales de la Junta Central de Caminos.

Artículo 2.º Derógase el Decreto número 42 de 1.º de Septiembre del presente año, por medio del cual se nombró en interinidad al señor Juan Antonio Guizado, miembro de la Junta Central de Caminos mientras durara la licencia concedida al miembro principal Enrique Linares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veint...

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 51 DE 1920

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se llama una vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José León Chaufray al servicio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, enemplazo del señor Daniel Nájera por haberse suspendido a éste la renuncia que por el carácter de irrevocable presentó a este Despacho, en memorial de fecha 11 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días

del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 52 DE 1920

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo único. Se nombra al señor Juan Navarro D., Miembro de la Junta Directiva del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del doctor Evonor Hazera, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 53 DE 1920

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor John H. Lloyd, Inspector de las instalaciones eléctricas de las obras en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). El señor Lloyd estará obligado a practicar inspección en días hábiles durante dos horas diarias por lo menos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 502

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábricas solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 502.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

El señor V. Endara A., en escrito del 23 de Septiembre de 1920, y como apoderado de *The Ohio Blower Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, que usó sus poderulantes para amparar la fabricación de aparatos para evitar la condensación de agua en las tuberías de vapor, separadores de aceite y vapor, aparatos silenciadores de escape de vapor, ventiladores, recogedores de polvo, aparatos alimentadores de botones, sopletes y tuberías para éstos; la marca consiste en la palabra SWAR-

TWOOT y se aplica fijándola directamente en la mercancía o en los paquetes que la contengan, de manera que se estime conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Ohio Blower Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

Hápidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 609, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 303

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 303.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

El señor V. Endara A., apoderado de la *Willard Storage Battery Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, en escrito del 22 de Septiembre de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar la fabricación de baterías acumuladoras eléctricas de todas clases; cuya marca consiste en la representación de un círculo formado por dos líneas concéntricas dentro de las cuales se leen las palabras **THKAD RB** y la letra **W** en el fondo, y se aplica en los efectos mismos gravándola en relieve sobre ciertas partes de las baterías, como en las cajas de éstas, o por medio de placas que se fijan en las cajas de baterías o en los envases de las mismas, reservándose sus dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades exigidas por la ley en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la *Willard Storage Battery Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Hápidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha se extendió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 304

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 304.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito de 22 de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., apoderado de *S. Karpen & Bros.*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar la fabricación de muebles de todas clases, y consiste la marca en la palabra **KARPEN**, la cual se aplica a los efectos mismos, en las cajas o en los envases que la contengan, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *S. Karpen & Bros.*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Hápidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 611, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 609

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1929.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 304 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *S. Karpen & Bros.*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para evitar la condensación de agua en las tuberías de vapor, separadores de aceites y vapor, aparatos silenciadores de escape de vapor, ventiladores, recogedores de polvo, aparatos alimentadores de hornos, sopletes y tuberías de estos que se elabora o fabrica en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3381 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 610

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 303, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Willard Storage Battery Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para baterías acumuladoras eléctricas de todas clases que se elabora o fabrica en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3382 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 611

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 304 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *S. Karpen & Bros.*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para muebles de todas clases que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Septiembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3381 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención

Panamá, Octubre 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido **Joseph D. George**, domiciliado en 815, Calle Undernra, Condado de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, solicito de usted que de acuerdo con el artículo 1888 del Código Administrativo, y previas las formalidades de ley, sea registrada en el Despacho de Fomento el privilegio sobre una patente de invención relacionada con el procedimiento y mecanismo para hacer el control de la producción de azúcar, en el momento de producirse la autólisis, etc. etc. Por el término de quince (15) años.

El certificado deberá extenderse a favor de mi poderdante con expresión de su vecindad.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento; diseños por duplicado; comprobante del pago del privilegio por quince años, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se concederá la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, **E. S. Humber**, solicito a favor de *The American Thermos Bottle Company*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva **THERMOS** y sirve para am-

Thermos

parar y distinguir en el comercio cierta clase de botellas o frascos conocidos con ese mismo nombre que se usan para conservar líquidos bien fríos o calientes, según se desee, y que son de su manufactura.

La marca se aplica a los artículos mismos o a sus envases, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, pero sin alterar su carácter distintivo que es el mencionado.

Anexo:

Comprobantes de pagos de los derechos de registro y de publicación de la solicitud; comprobante de registro de la marca en Inglaterra; el poder; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Septiembre 13 de 1920.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, **E. S. Humber**, solicito a favor de la *California Packing Corporation*, domiciliada en 101, California Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual consiste en la palabra distintiva **ARJÜ** y la usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura y producción de frutas en conserva, frutas desecadas y pasas (uvas secas).



Dicha Compañía ha obtenido la propiedad de esta marca de fábrica por traspaso hecho a su favor por los dueños primitivos, señores The J. K. Armsby Company, lo cual consta en los documentos respectivos que acompaño a esta solicitud.

La marca se aplica a la mercadería por medio de etiquetas en que se muestra, impresa en los envases que contienen la mercadería, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación; comprobantes de registro de la marca en Estados Unidos; el Poder; cuatro facsímiles y el elise.

Panamá, Septiembre 13 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, para el registro de una marca de fábrica, téngase la publicación del caso en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 225

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 225.—Panamá, Noviembre 19 de 1920.

Vista la solicitud de la señorita Rafaela Plazarte, por la cual pide a esta Dirección se le conceda licencia para practicar la telegrafía en la Oficina Telégráfica de esta ciudad, y teniendo en cuenta que la expresada señorita reúne los requisitos exigidos para obtener tal gracia, este Despacho.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señorita Rafaela Plazarte para practicar telegrafía en la mencionada oficina, bajo las condiciones siguientes:

La de observar los Decretos y disposiciones vigentes del Reino durante dicha práctica.

La de guardar debido secreto de la correspondencia que igire en la expresada oficina.

La de prestar juramento ante la Jefe de la oficina antes de cumplir las condiciones arriba citadas, y además, estará subordinada a dicha Jefe en lo relativo a sus horas en que pueda llevar a cabo la práctica concedida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS QUIN R.,
Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOGAS DEL TORO.....	1	2	3	3	4	1	5	1	3	1		
Changuinola.....		1		2								
Isla Grande.....				1								
Quebrada del Cedro.....												
Sixzola.....	2	2	2	2			1			1		
Bogas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....		1	4	2	1		2			2		
Boca Torito.....												
Calovchora.....												
Sem Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	3	6	9	10	5	1	6	1	3	4		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	3	7	4	3	2		3	6	4	5		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....												
Fajonal.....	2	1	4	1			2	3	4	1		
Río Grande.....	2	9	2	4			6	3	4	4		
Poabré.....	2	6	2	3			4	3	4	4		
Talía.....												
LA PISTADA.....												
El Hario.....	1	3	3	1			2	3	2	3		
Llano Grande.....	2	3	2	3			1	3	2	3		
Piedras Gordas.....												
ANTÓN.....	1		2	3			1	1	1	1		
Chirú.....		5	4				2	1	1	3		
Cabara.....												
El Valle.....	6		4									
Juan Díaz de Antón.....				3								
Martica.....							1	1		2		
Río Hato.....		3		2								
AGUACALCES.....		5	1	3								
El Cristo.....							2	5	1	5		
El Roble.....												
Porú.....	1											
NATA.....	3	1	1	1								
Capellanía.....	3		1	1			3	2	4	1		
Toni.....												
Ota.....												
El Palmar.....			1									
Totales.....	22	55	25	40	2		27	36	31	32		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, cuya inscripción se encuentra pendiente por haberse de los mismos.

Escritura número 181 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Belarmino Ferrás V. constituye hipoteca a favor de la Nación para re-

nder por la exarcelación de Ismael Rodríguez.

Escritura número 105 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad sobre un terreno ubicado en Naldá a favor de Antonia Stansiola y otros.

Escritura número 1880 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual E. E. Riquelme garantiza con hipoteca la exarcelación de Ramón Márquez.

Escritura número 1376 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Racine vende la mitad de una finca a Beatriz Racine viuda de Martínez.

Escritura número 1344 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno a título gratuito a Leandro Sánchez.

Escritura número 1343 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno a Hermenegildo García.

Escritura número 1381 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emma Guardia vda. de Valdés en nombre de sus menores hijos y en su voto forma con dos fincas de su propiedad una sola y declara haber construido una casa en dicha finca.

Escritura número 35 de 28 de Julio pasado, de la Notaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadules, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduardo Diarra J. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadules.

Escritura número 163 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual la Nación otorga título de propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá a favor de José de la C. de León.

Escritura número 1375 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de Dios Amador y otro constituyen hipoteca sobre varias fincas de su propiedad a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Escritura número 138 de 17 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocon del Toro, por la cual el Municipio de Bocon del Toro vende a Feclina Eugenia Anquán de Ennis un terreno de fondo urbano.

Escritura número 1369 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Izoza M. garantiza con fianza hipotecaria la exarceolación de S. Trá.

Escritura número 1 de 22 de los corrientes, extendida ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 7 de 22 de los corrientes, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 4 de 21 de los corrientes, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 3 de 21 de los corrientes, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 5 de 21 de los corrientes, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 2 de 20 de los corrientes, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1 de 20 de los corrientes, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 23 de 25 de Agosto del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión y partición de los bienes de Nicolás Remón y en la cual constan los hijos de María Otilia Remón de Chacá, Victoria Ma. Pérez de Aranza y Juana Arías viuda de Remón.

Escritura número 1313 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Otilia Remón de Chacá vende a la señora Aminta Remón de Brú parte de una finca.

Escritura número 901 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este

Circuito, por la cual José de la C. Herrera constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarceolación a Nicolás Luis Justiniani.

Escritura número 1273 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Vicente Meneses constituye hipoteca a favor de Eduardo Cordovez.

Escritura número 304 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel Bermúdez y otro, celebran un contrato de compraventa sobre varias propiedades ubicadas en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que la señora María Caballero de Nicholson ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

«Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, María Caballero de Nicholson, mayor de edad, casada, de este vecindario, con residencia en la calle 3ª Este, al Tribunal, con el mayor respeto, expongo:

Por los documentos que acompaño se comprueba que soy casada con el señor George J. Nichols n. que éste se ausentó de esta República hace cinco años (1915), que se ignora su paradero, que no dejó apoderado, que existen al menos inmuebles sin que los administrare legalmente, y pueden desaparecer.

Solicito del Tribunal, de acuerdo con los artículos 47 a 49 del C. C. y 1355 pertinente al Código Judicial, se me nombre su representante legal, se me entreguen todos sus bienes con los derechos y acciones consiguientes de todo cuanto aparezca perteneciente a la sociedad conyugal y a su persona en particular, y se me haga entrega formal de esos bienes y títulos que aparezcan.

Encuéntrense por ahora conocidos, una casa en Pedregal y otra en esta ciudad con sus correspondientes solares y anexidades, y un carro con su correspondiente casa en Quevedales, lo que pido se me entregue y ponga en posesión junto con los de otra denominación que se irán presentando y cuando llegue el caso.

De conformidad con la prueba presentada y el artículo 50 del C. C. esto que en seguida se está en caso de decretar la correspondiente declaración de ausencia de mi citado esposo, señor G. J. Nichols, lo que pido también, si el Tribunal lo considera oportuno.

David, Marzo 24 de 1920.

María Caballero de Nicholson.

Para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial, se ha dispuesto publicar dicha demanda en el periódico oficial durante tres meses y con intervalos de quince días.

George J. Nichols, es inglés y marino de profesión.

El Juez, M. J. JAÉN.

Por el Secretario, A. Gramacho.

Oficial Mayor.

8 vs. 4

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9) a. m. del día diez y seis (16) de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, proposiciones escritas para la licitación del contrato sobre alimentación de los presos reclusos y

sindicados que haya en el establecimiento de castigo en esta ciudad y para que sean admitidas dichas proposiciones deben llenarse todos los requisitos que señalan los Incisos pertinentes del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el depósito que debe hacerse en la Agencia del «International Banking Corporation» en esta ciudad, según el Inciso 3º del artículo citado se fija en cincuenta balboas (B. 50.00), cuyo comprobante debe de acompañarse a la proposición y a la persona a quien se le adjudicare este contrato debe otorgar la fianza de Ley.

El Gobierno pagará hasta la suma de B. 0. 35 por cada ración.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado e inmediatamente se oirán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj dé las campanadas de las cuatro de la tarde. Hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que éste sea aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El pliego de cargos y los demás pormenores relacionados con esta licitación, pueden consultarse en la Secretaría de esta Gobernación.

Chitré, Noviembre 10 de 1920.

El Gobernador, B. POLO.

El Secretario, J. Aquilino Dutari A.

8 vs. 4.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una porción de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vendidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1691 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde, E. MARCUCI.

El Secretario, Miguel Herrera F.

30 vs. -9

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán proposiciones en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los sacos que giran entre Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las proposiciones deben ser remitidas en pliegos sellados. Seán proposiciones adjuntas las que no excedan de cincuenta cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oirán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de cincuenta cincuenta balboas (B. 250.00), (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contrata una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SORA.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CARCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coelá, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciera el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimas de bolívar.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

ADVERTENCIA

República de Panamá, Archivos Nacionales.

Pliego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares hacen sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones dirigidas a personas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

N. ALMANZA CABALLEIRO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6772